



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, cuatro (4) de octubre de 2019

Radicado : 81001-2339-000-2018-00081-00
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante : Miguel Ángel Rodríguez Díaz
Accionado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y
 CREMIL
Referencia : Justificación por inasistencia

De conformidad con el informe secretarial que antecede (fl. 214) y el memorial allegado el 30 de septiembre, el Despacho procede a estudiar la justificación de inasistencia presentada por la apoderada de la parte demandante.

ANTECEDENTES

El 25 de septiembre de la presente anualidad, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 sin que se hiciera presente la abogada Diana Marcela Caicedo Martínez, apoderada del señor Miguel Ángel Rodríguez Díaz, de lo cual se dejó constancia en el acta visible a folio 142.

El 30 de septiembre siguiente, la apoderada arrimó al proceso un escrito justificando su inasistencia, bajo el argumento de encontrarse con incapacidad médica por enfermedad general que le impidió viajar a la ciudad de Arauca. Para tal efecto adjuntó copia de un documento suscrito por el médico tratante de la Cruz Roja Colombiana, según el cual se disponían cinco días de incapacidad, esto es del 23 al 28 de septiembre de la presente anualidad.

En atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA¹, el Despacho indica que los motivos aludidos por la apoderada se enmarcan en una causal de fuerza

¹ **ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten **dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia** siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, **el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación** y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Fl. 213
4:46 Pm
04 OCT 2019
R.4721 P

Radicado: 81001-2339-000-2018-00081-00
Demandante: Miguel Ángel Rodríguez Díaz
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y CREMIL

Página 2 de 2

mayor y que esta fue presentada oportunamente, es decir, dentro de los tres días siguientes a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el Despacho considera procedente admitir la justificación presentada por la apoderada de la parte actora, no sin antes advertir que el efecto de esta determinación se circunscribe únicamente a exonerar de las sanciones pecuniarias que se habrían derivado de la inasistencia a la audiencia del 25 de septiembre de 2019; es decir, que la oportunidad para actuar en ese momento procesal feneció sin posibilidad de retrotraerse.

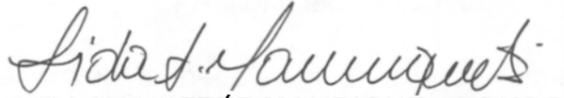
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la justificación por inasistencia de la apoderada de la parte actora, abogada Diana Marcela Caicedo Martínez, de conformidad los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, continuar con el trámite para audiencia de pruebas en Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada